

## PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA PROVENIENTES DE OTRAS JURISDICCIONES

### 1. Establecimiento de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional (UCJI)

El 1 de Julio de 2000, la Oficina el Procurador General estableció la UCJI. Esta Unidad tiene la responsabilidad de tratar todas las solicitudes de asistencia legal enviadas por jurisdicciones extranjeras. Tales solicitudes tienen diferentes formas, entre las cuales se incluyen:

1. Solicitudes de asistencia en asuntos penales conforme a tratados de asistencia judicial recíproca en asuntos penales que el Gobierno de las Bahamas ha firmado con:-

(a) Estados Unidos de América

(b) El Reino Unido - en relación con el tráfico de drogas y la confiscación del producto del tráfico de drogas y

(c) Canadá

2. Solicitudes de obtención de pruebas para ser usadas en las investigaciones y procedimientos penales en jurisdicciones extranjeras conforme a la Ley de justicia penal (cooperación internacional), 2000.

3. Solicitudes de obtención de pruebas para ser usadas en las investigaciones y procedimientos civiles en jurisdicciones extranjeras conforme a la Ley de pruebas (procedimientos en otras jurisdicciones), 2000.

La UCJI tiene tres funcionarios judiciales y un asistente administrativo. Si surge la necesidad, cuenta con la asistencia de otros dos funcionarios judiciales.

### 2. Solicitudes contempladas por la Ley de asistencia judicial recíproca (asuntos penales) (LAJR(AP)), 1988

De conformidad con la Ley se designa al Procurador General como la autoridad competente a quien deben dirigirse las solicitudes de asistencia legal de este tipo.

Cuando un estado extranjero presenta al Procurador General una solicitud conforme a las disposiciones de un tratado, el Procurador General la trata de manera tal que el Gobierno de las Bahamas cumpla con sus obligaciones relativas a dicho tratado.

(a) En Estados Unidos se designó al Procurador General como la autoridad central de quien deben provenir las solicitudes

(b) En Canadá se designó al Ministro de Justicia o a los funcionarios designados por él como la autoridad de quien deben provenir las solicitudes y

(c) En el Reino Unido se designó a la Home Office (equivalente al ministerio del interior) como la autoridad central de quien deben provenir las solicitudes;

Todas las solicitudes deben ser enviadas a:

The Director of Legal Affairs

Office of The Attorney-General

Post Office Building

East Hill Street

P.O. Box N-3007

Nassau, N. P.,

Las Bahamas

Tel:(242) 322-1141 thru 4

Fax: (242) 322-2255; or

(242) 356-4179

Correo-e: attgenrb@batelnet.bs

### 3. Examen de las solicitudes de asistencia consideradas por LAJR(AP)

Cuando el Procurador General recibe una solicitud, ésta se deriva a un funcionario judicial quien la examina para controlar si cumple con las disposiciones de la Ley.

La Autoridad solicitante debe proporcionar al Procurador General:

(i) Una historia factual de los procedimientos o investigaciones iniciados contra la persona a la cual se refiere la solicitud

(ii) Una definición minuciosa de la legislación del país solicitante en la cual se apoya la solicitud

(iii) En el caso de la producción de documentos bancarios, el nombre y dirección de la institución bancaria, el nombre del propietario y el número de la cuenta

(iv) En el caso de una solicitud de producción de documentos, una lista detallada de los documentos necesarios;

(v) En el caso de una solicitud de entrevistas o deposiciones, se deben presentar las preguntas para cada una de los individuos que deben ser entrevistados, y

(En cumplimiento de las Reglas 39 y 65 de las Reglas de la Suprema Corte del Commonwealth de las Bahamas).

(vi) Cuando sea posible se adjuntará documentación de apoyo, tal como documentos de prueba, etc., que muestren suficiente relación entre la persona objeto de la solicitud y el presunto delito o los presuntos delitos.

Si parte de la información mencionada anteriormente no ha sido suministrada por la autoridad solicitante, el funcionario judicial a cargo de la solicitud le escribirá a dicha autoridad para informarle de la situación y le solicitará la información que falte.

Es necesario tener en cuenta que las solicitudes de asistencia también deben ser enviadas en disquete, o en forma electrónica, pues esto agiliza la preparación de los documentos judiciales.

#### 4. Procedimientos judiciales

Si la Autoridad solicitante ha presentado toda la información necesaria:

(i) El funcionario judicial preparará los documentos judiciales que sean necesarios para presentar una solicitud a la Suprema Corte. Por ejemplo, una convocatoria judicial y una declaración jurada que incorporen toda la información pertinente presentada por la autoridad solicitante.

(ii) La convocatoria judicial y la declaración jurada de apoyo se presentan al Registro de la Suprema Corte .

(iii) Se envía una copia de la convocatoria judicial a la Oficina de Listas de la Suprema Corte para que se determine la fecha de la audiencia de solicitud por un tercero, en las oficinas privadas de un Juez de la Suprema Corte.

(iv) Una vez ha sido escuchada la solicitud y emitida la orden tal como solicitado, la Corte la perfecciona y se inscribe en el Registro de la Suprema Corte. La orden es entonces entregada a la persona o institución pertinente para la prueba solicitada. Generalmente se le conceden a la persona o institución dos semanas para cumplir con la orden.

(v) Cuando se reciben los documentos o los informes bancarios se envían a la autoridad solicitante.

#### Deposiciones o entrevistas

(i) En el caso de entrevistas o deposiciones, la orden se entrega a la persona o las personas que se deben entrevistar, y el funcionario judicial a cargo de la solicitud escribe al Primer Magistrado, quien generalmente es examinador en asuntos penales o al Jefe del Registro, designado generalmente como Examinador en cuestiones civiles, a fin de que establezca una fecha para tomar la deposición o llevar a cabo la entrevista.

(ii) Una se ha establecido la fecha, se entra la notificación de la audiencia en el Registro de la Suprema Corte, y se la entrega a las personas en cuestión.

(iii) En las Bahamas se exige que los testigos den testimonio bajo juramento o declaración solemne. La persona espera a los Magistrados de la Corte o al Jefe del Registro de la Suprema Corte y presta

juramento o hace declaración solemne de que la prueba que presenta es la verdad. Los testigos presentan oralmente las pruebas y un recopilador de fallos toma nota de ellas.

(iv) Luego se permite a los testigos examinar las pruebas, las cuales les son leídas y se los invita a interrumpir al Primer Magistrado o al Jefe del Registro de la Suprema Corte con el fin de agregar, modificar, corregir o cambiar las pruebas presentadas anteriormente.

(v) Si se hace alguna corrección o cambio, los hace por escrito el Primer Magistrado o el Jefe del Registro, quien firma el cambio o agregado e invita al testigo a hacer lo mismo.

(vi) Se exige que el testigo firme un certificado, el cual se adjunta a la deposición, en el cual se declara que la deposición le ha sido leída por el Primer Magistrado o el Jefe del Registro en la dicha Corte, en una fecha determinada, en presencia de un representante del Procurador General, y que el contenido es verdadero y correcto, según su leal saber y entender.

(v) En los asuntos penales, una vez se han completado las deposiciones o las entrevistas, éstas son enviadas por el Primer Magistrado al Jefe del Registro de la Suprema Corte para su correspondiente certificación. El Jefe de Registro las remite a la Oficina del Procurador General para su posterior transmisión a la autoridad solicitante.

(vi) En asuntos civiles el Jefe del Registro certifica las deposiciones o las entrevistas y luego las envía a la Oficina del Procurador General para su posterior transmisión a la autoridad solicitante.

Por favor, téngase en cuenta que, de conformidad con las Reglas y Prácticas de la Suprema Corte, los asesores jurídicos extranjeros no tienen derecho de audiencia ante los tribunales de las Bahamas. Sólo las personas que han sido admitidas en el Colegio de Abogados de las Bahamas tienen derecho de audiencia ante los tribunales de las Bahamas. Consecuentemente, todas las entrevistas y las deposiciones son conducidas en nuestros tribunales por el funcionario judicial de la Oficina del Procurador General que presenta la solicitud.

Si algún juez, asesor, fiscal, investigador u otra persona implicada en la solicitud desea viajar a las Bahamas para participar en la entrevista o deposición, el funcionario judicial encargado de la solicitud incluirá esta información junto con la convocatoria judicial y la declaración jurada en apoyo de la solicitud. En consecuencia esta información debe ser enviada junto con la solicitud.

Si la Corte concede a alguien permiso para participar, las personas autorizadas sólo podrán participar en las entrevistas o deposiciones como observadores. Si dichas personas quieren hacerle a un testigo preguntas adicionales que pudieran surgir durante las actuaciones, deberán canalizar sus preguntas a través del funcionario judicial de la Oficina del Procurador General.

5. Solicitudes consideradas por la Ley de pruebas (procedimientos en otras jurisdicciones), 2000, (LP(POJ))

Como se señaló anteriormente, esta Ley trata las solicitudes de asistencia relacionadas con procedimientos e investigaciones civiles. Las solicitudes deben provenir de un “tribunal solicitante” y deben ser dirigidas a la Suprema Corte del Commonwealth de las Bahamas.

Cuando se recibe la solicitud de asistencia, el Jefe del Registro la envía al Procurador General, presenta una solicitud ante la Suprema Corte pidiendo una orden y toma las medidas que considere necesarias para la ejecución de lo solicitado.

El Procurador General utiliza todos los procedimientos que se usan en relación con la LAJR(AP) mencionados anteriormente cuando trata las solicitudes conforme a la LP(POJ).

#### 6. Solicitudes consideradas por la Ley de justicia penal (cooperación internacional), 2000 (LJP(CI))

De conformidad con esta Ley se designa al Procurador General como la autoridad correspondiente para recibir solicitudes provenientes de una corte o tribunal con jurisdicción penal en otro país, fuera de las Bahamas, o de una autoridad fiscal que, a su entender, tenga la función de hacer solicitudes de este tipo.

La corte, tribunal o autoridad debe garantizar que se ha cometido un delito según las leyes de su país o que hay razones válidas para creer que se ha cometido un delito. La corte, tribunal o autoridad debe también mostrar que en su país se han entablado procedimientos relativos a tales delitos, o se ha iniciado una investigación.

El Procurador General utiliza todos los procedimientos que se usan en relación con la LAJR(AP) mencionados anteriormente cuando trata las solicitudes conforme a la (LJP(CI)).

#### 5. Solicitudes suplementarias

Después que una autoridad extranjera haya recibido la prueba solicitada y haya tenido la oportunidad de examinarla, podrá presentar una solicitud suplementaria al Procurador General pidiendo otras pruebas que se consideren necesarias a luz de las pruebas que ha recibido del Procurador General.

El tratamiento de las solicitudes suplementarias se hará conforme a todos los procedimientos mencionados anteriormente.